

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en Mcal. Domingo Nieto, Fundo el Gramadal S/N, distrito de Moquegua, provincia de Mcal. Nieto, departamento de Moquegua; debidamente representada por su Gobernador, Prof. ZENON GREGORIO CUEVAS PARE, identificado con DNI N° 04412954, a quien en adelante se denominará EL GOBIERNO REGIONAL y de la otra parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 -319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Ing. JUVENAL MEDINA RENGIFO, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se denominará EL CENEPRED, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes el 27 de noviembre de 2020, se suscribe el presente convenio específico.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



El GOBIERNO REGIONAL de Moquegua es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, rige su accionar al amparo de la Ley N° 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°. La misión del gobierno regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. EL rol del Gobierno Regional de Moquegua es promover el logro del desarrollo socio económico de la región a través del uso eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales; mediante la participación activa de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.



El CENEPRED, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el Sistema.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 3.5 Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No mitigable
- 3.6 Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No mitigable
- 3.7 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 
- 
- 
- 
- 
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.10 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
 - 3.11 Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No mitigable
 - 3.12 Decreto Supremo N° 126-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No mitigable.
 - 3.13 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
 - 3.14 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
 - 3.15 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las obligaciones de **LAS PARTES** para brindar la asistencia técnica y asesoramiento en el marco del Proyecto de Inversión con Código de Inversión N° 2476894 "Mejoramiento del servicio de información para la gestión del riesgo de desastres, en las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo del departamento de Moquegua"

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CENEPRED

- Asesora en la aplicación de los lineamientos técnicos, manuales y guías metodológicas referentes a la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo, Procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo, así como de la Reconstrucción.
- Asiste técnicamente, en el asesoramiento y acompañamiento para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de información para la gestión del riesgo de desastres, en las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo del departamento de Moquegua", con Código de Inversión N° 2476894
- Facilitar la participación de sus Equipos Técnicos para las visitas técnicas especializadas a los ámbitos de aplicación del Proyecto.
- Establecer mecanismos de seguimiento de la implementación de actividades y compromisos asumidos por las partes.
- Difundir las actividades y logros de la intervención conjunta en la web institucional, redes sociales, etc.

EL GOBIERNO REGIONAL

- Designar Mediante acto resolutivo al equipo técnico de profesionales y/o Profesionales consultores responsables de la ejecución de las actividades del proyecto.
- Para las visitas técnicas especializadas en los ámbitos de intervención financiara los gastos de alimentación, alojamiento y movilidad al interior de la región Moquegua para el personal técnico del CENEPRED designado.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos en la elaboración del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de información para la gestión del riesgo de desastres, en las provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo del departamento de Moquegua" en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados por:

- Por el **CENEPRED**: El/La Director/a de Gestión de Procesos, quien coordina la implementación de acciones necesarias para la planificación, ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio.
- Por el **GOBIERNO REGIONAL**: El Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional quien coordinara las acciones necesarias para la planificación, ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente convenio.

EL CENEPRED y EL GOBIERNO REGIONAL pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS INTELECTUALES

Los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual en el marco del presente convenio deberá ser mencionada a LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irroque gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en dicho convenio, éste será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados y en concordancia con la normatividad de la materia.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Específico es de dos (2) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio de Colaboración y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o adicionar los términos del presente Convenio de Colaboración mediante la

suscripción de la Adenda correspondiente en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 
- 
- 12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo.
 - Por mandato legal expreso.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
 - Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- 12.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 12.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 13.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 13.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.
- 13.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez,

eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.

- 13.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

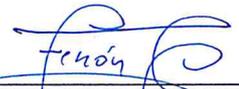
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. Caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Moquegua, a los 27 días del mes de noviembre del año 2020.




ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Moquegua


JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe Institucional
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres

